



RESOLUCIÓN N° 517....

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGÁ EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23””.

-1-

Asunción, 01 de agosto del 2023.

VISTO:

El Memorándum DPUV N° 157 de fecha 18 de julio de 2023, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen N° 33/23 CC de fecha 17 de julio de 2023, del Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC); el Dictamen N° 641/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ESCUPIÓN DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV N° 157 de fecha 18 de julio de 2023, el Departamento de Protección y Uso de Variedades (DPUV) de la Dirección de Semillas (DISE) eleva a consideración la solicitud para la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Cáñamo (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23”, solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill.

Que, por Dictamen N° 33/23 CC de fecha 17 de julio de 2023, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de distinguibilidad, homogeneidad, estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de la citada variedad.

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de cáñamo, se concluye que dicho material cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 11, 12 y 20 de la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”.

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Cáñamo (CTCCC) dictamina a favor de la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC).

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

Artículo 11.- “Habilitase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente”.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 517....

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) "kuñataí 23".

-2-

Artículo 12.- "Podrán ser inscriptos en el registro mencionado en el artículo anterior, los cultivares que reúnan los siguientes requisitos: a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas y genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida; b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa; c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo".

Artículo 18.- "Con el dictamen favorable del Comité Técnico Calificador de Cultivares, a propuesta de la Dirección de Semillas, el Ministro de Agricultura y Ganadería dispondrá la inscripción del Cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".

Artículo 20.- "No podrán ser inscriptos cultivares de la misma especie con igual nombre o con similitud que induzca a confusión o únicamente con cifras. La reglamentación determinará otras condiciones para la denominación".

Que, por Resolución SENAVERE N° 695/22 "Por la cual se amplía la Resolución SENAVERE N° 414/2020 "Por la cual se aprueban las normas mínimas para ensayos de evaluación agronómica y de calidad de variedades y/o híbridos con fines de inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), y se abroga la resolución SENAVERE N° 030 de fecha 28 de enero del 2010", de fecha 13 de agosto de 2020" se amplía la Resolución SENAVERE N° 414/2020, estableciéndose que las variedades/híbridos podrán ser inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), con los resultados de ensayo del primer año de evaluación agronómica y de calidad, disponiéndose:

Artículo 2º.- "DISPONER que la permanencia de las variedades/híbridos en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) inscriptas con un año de ensayo de evaluación agronómica y de calidad, está condicionada a la presentación de los resultados de ensayos del segundo año de evaluación agronómica y de calidad, cuyo plazo para la presentación del informe será hasta un año calendario, contados a partir de la fecha de la resolución por la cual se inscribió la variedad/híbrido".

Que, la Ley N° 2459/04 "Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)", en su Artículo 7º expresa: "El SENAVERE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley N° 123/91 "Que





RESOLUCIÓN N° 517....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23””.

-3-

adoptó Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVER, con excepción de las derogadas en el Artículo 45º de la presente Ley”.

Que, igualmente en su Artículo 9º dispone: “Serán funciones del SENAVER, además de las establecidas en las Leyes, N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: II) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna”.

Que, asimismo en su Artículo 42 expresa: “Confíeranse al SENAVER las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes N°s 123/91 y 385/94”.

Que, por Providencia N° 796/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 641/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existe impedimento de índole legal alguno para que la máxima autoridad de la Institución, en el ejercicio de las atribuciones prescriptas en la Ley N° 2459/04, dicte resolución disponiendo la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23” solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill.

POR TANTO:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVER)”.

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA PRESIDENCIA DEL SENAVER
RESUELVE:

Artículo 1º.- DISPONER la inscripción de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23”, en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), solicitada por la empresa HEALTHY GRAINS S.A., a través de su representante legal, el señor Robert Gustavo Vera Gill, bajo las condiciones establecidas en el Artículo 2º de la Resolución SENAVER N° 695/22.

Artículo 2º.- OTORGAR el Certificado de Inscripción en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de cáñamo (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23” de la Dirección de Semillas, previo pago de la tasa correspondiente.



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 517

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC), Y SE OTORGA EL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE LA VARIEDAD DE CÁÑAMO (*Cannabis sativa*) “kuñataí 23””.

-4-

Artículo 3º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.



ABG. TANIA VILLAGRA

Encargada de Despacho Res. SENAVE N° 503/2023

Presidencia - SENAVE

TV/ct/mc/ob



Miguel Caballero C.
Abogado

ESCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

